



Ciudad de México, a 09 de junio de 2025

Vistos: Para resolver la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325001039**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de mayo de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325001039**, en la que se requirió lo siguiente:

"Informar de los años 2023 y 2024, en la Ciudad de México quien realizaba o a cargo de quien estaba la administración y dirección de los recursos humanos, materiales y financieros otorgados para la operación de los hospitales, unidades médicas, clínicas."
(sic).

II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 13 de mayo de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación Estatal de Ciudad de México**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.

III. Con fecha 05 de junio de 2025, mediante el SGSOL, la **Coordinación Estatal de Ciudad de México**, solicitó a través del oficio **DG/CECDMX/1525/2025**, la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que, la **Jefatura de Servicios de Administración y Finanzas de la Coordinación Estatal en la Ciudad de México IMSS Bienestar**, se encuentra realizando las gestiones conducentes para emitir el pronunciamiento correspondiente.

En razón de ello, se solicita a la Unidad de Transparencia, su invaluable apoyo y consideración a efecto de que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se sirva conceder a dicha autoridad **ampliación de plazo para brindar óptima respuesta**.

IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de acceso a información pública propuesta por la **Coordinación Estatal de Ciudad de México**, de





conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*“Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
[...]*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados...”

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.”

SEGUNDO. Este órgano colegiado considera por mayoría de votos, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, pues se estima acertado que la **Coordinación Estatal de Ciudad de México** cuente con el tiempo necesario para continuar con la búsqueda minuciosa de la información para brindar óptima respuesta.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** por mayoría de votos, la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **333021325001039**, solicitada por la **Coordinación Estatal de Ciudad de México** para brindar óptima respuesta.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución y a las áreas involucradas en la atención de la solicitud de mérito.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20, fracciones I y XVI, 39, segundo párrafo y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras





públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

MTRO. DAVID MELCHOR MIRANDA
ORTEGA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LOS
ASUNTOS INHERENTES A LA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA
RESPONSABLE COORDINADORA DE
ARCHIVOS

VOTO EN CONTRA QUE FORMULA EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

Me refiero a la presente Resolución **CT-IB-093-2025**, para brindar atención a la solicitud de información número **333021325001039** en la cual se solicita a los Integrantes de este Comité, la aprobación de la **ampliación del plazo para brindar respuesta**.

Por este medio, con fundamento en el numeral 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con relación al **voto en contra** de la resolución CT-IB-093-2025, que deriva de la solicitud de ampliación del plazo de la solicitud de acceso a la información pública con folio 3333021325001039, hago valer el siguiente voto disidente:

El artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), establece como premisa que la respuesta a las solicitudes de acceso a la información deberá ser notificada a la persona interesada en el **menor tiempo posible**; razón por la cual, el legislador estableció un plazo que no puede exceder de veinte días. Asimismo, dicho precepto señala que, de manera **excepcional**, el plazo referido puede





ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva.

En ese orden de ideas, como Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 40 de la Ley General, se tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta; lo cual, es de suma importancia y responsabilidad para las personas que integramos este cuerpo colegiado, porque la resolución que se emita debe justificar de manera fundada y motivada a la persona solicitante por qué se necesita de más tiempo para hacerle entrega de los datos que requiere, en otras palabras, el porqué es necesario de una ampliación del plazo para garantizar su derecho humano de acceso a la información.

Por ello, en este caso en particular disido **votar en contra** de la resolución CT-IB-093-2025, en la que se resuelve **CONFIRMAR** la ampliación del plazo. Lo anterior, por los siguientes motivos:

- a) La Coordinación Estatal en la Ciudad de México solicitó a este Comité de Transparencia *"...se sirva conceder a dicha autoridad ampliación de plazo para brindar óptima respuesta"*.
- b) Al respecto, el artículo 134 de la Ley General dice que, es posible ampliar el plazo, siempre y cuando se justifique de manera fundada y motivada las razones; entonces, el deber de este Comité de Transparencia es asegurarse que eso se cumpla porque las excepciones en materia de acceso a la información son claras y no aceptan interpretación alguna.
- c) En ese sentido, la Coordinación Estatal en la Ciudad de México justifica su ampliación de la siguiente forma: *"Al respecto, se hace de su conocimiento que, la Jefatura de Servicios de Administración y Finanzas de la Coordinación Estatal en la Ciudad de México IMSS Bienestar, se encuentra realizando las gestiones conducentes para emitir el pronunciamiento correspondiente"*.

Por lo que, si bien es cierto, la Coordinación Estatal señala que se están realizando las gestiones conducentes, **también lo es que no señala qué gestiones son las que están realizando y por las cuales se requiere de más tiempo para otorgar la respuesta a la persona solicitante.**

En conclusión, si la Coordinación Estatal no justificó de manera fundada y motivada las razones por las cuales requiere de la ampliación, no estaría dando cumplimiento con lo que la Ley General establece para los casos excepcionales en materia de acceso a la información y, por ello, se considera que el Comité de Transparencia debió **REVOCAR** la determinación adoptada por la persona titular del Área correspondiente del sujeto obligado e, instruir la





entrega de la información en el plazo estipulado legalmente; lo que significa, no confirmar la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

Por lo anterior, con fundamento en el numeral 17 de las Reglas antes citadas, solicito a este Comité de Transparencia se haga constar en la resolución **el voto en contra** de quien suscribe y, que figure el presente voto disidente en la misma.

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-093-2025**, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **09 DE JUNIO DE 2025**.

